

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Diciembre 02 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA"
APODERADO: ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ.
RADICACION: No. 18-247-40-89-001-2020-00039-00.

El Doncello Caquetá, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a folio 15 del cuaderno principal, libro mandamiento de pago por vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA" NIT. 890.002.377-1**, contra **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.559**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenido en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal.

Dicho Auto fechado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a folio 15 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente al señor **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.559**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica cesarllanos40@gmail.com la cual fue suministrada desde la presentación de la demanda por el apoderado judicial demandante, correo enviado el 05 de noviembre de 2020 con constancia de leído, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal, como título valor en el que **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.559**, acepta la obligación contraída con el demandante, **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA" NIT. 890.002.377-1**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no solicitaron práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), a folio 15 del cuaderno principal, en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA" NIT. 890.002.377-1**, contra **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.559**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

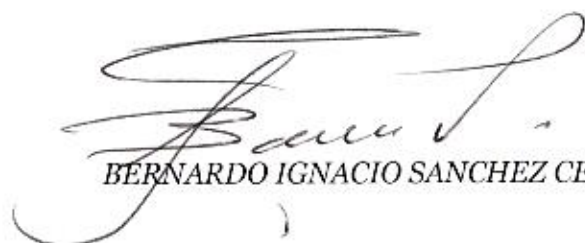
SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, diciembre 02 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario